

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0336.**

A Despacho de la señora juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial enviado vía correo electrónico, solicita la "objeción/derecho de contradicción" frente al dictamen No. 24826701-483 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Sírvase Proveer.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION nro. 282**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL promovido por DIANA ESPERANZA SALGADO MARTINEZ en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la "objeción/derecho de contradicción a dictamen de calificación", respecto del dictamen No. 24826701-485, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

El artículo 228 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

*"Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término del traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito designado no asiste a la audiencia, el*

*dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio al perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente la solicitud efectuada por la parte demandante, razón por la cual se dispone la comparecencia del doctor FEDERICO ANTONIO GÓMEZ GALLEGO, Médico Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, del dictamen nro. 24826701-483 del 6 de mayo de 2020, a la audiencia de trámite y juzgamiento que se llevará a cabo el día 24 de junio de 2021, a las 8:30 a.m.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo para la médica antes citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 069 de mayo 29 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**